



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente : 11001-33-42-049-2016-00241-00
Demandante : **Henry Useche**
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Tema : Reintegro
Actuación : Ordena el desglose solicitado

ASUNTO

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, en providencia del 20 de febrero de 2020 confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 13 de julio de 2018, que accedió a las pretensiones de la demanda.

De otro lado, el 8 de abril de la presente anualidad el demandante solicitó el desglose del (i) certificado de estudios en su totalidad y (ii) la declaración de unión marital de hecho, documentos aportados junto con la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 116 del Código General del Proceso, aplicable para el caso por remisión expresa del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

«ARTÍCULO 116. DESGLOSES. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;

- c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.
2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.
 3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.
 4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.»

En ese orden de ideas, el Despacho ordenará que, por Secretaría del Despacho, se realice el desglose del certificado de estudios en su totalidad y la declaración de unión marital de hecho, se haga entrega de los mismos al señor Henry Useche, dejando una reproducción de dichos documentos en el expediente.

Bajo las anteriores consideraciones, el Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo de Bogotá,

RESUELVE

Primero. - Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “A”, en providencia del 20 de febrero de 2020, por la cual se confirmó la decisión de primera instancia.

Segundo. – Una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría del Despacho desglosar del expediente y entregar al señor Henry Useche los documentos correspondientes a certificado de estudios en su totalidad y la declaración de unión marital de hecho, dejando reproducción de dichos documentos en el expediente, dejar las anotaciones pertinentes y archivar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MILENA CHINOME LESMES

JUEZ

JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. El anterior proveído se notifica por anotación en el estado electrónico hoy 23 de junio de 2021.
CONSTANZA RONCANCIO RIVERA SECRETARIA